Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Comité de Evaluación de la Licitación Publica N° 07/2013.

Asunción, 31 de Julio de 2013.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Co...

Señor
Econ. Arnaldo Samaniego González
Intendente Municipal de Asunción
E. S. D.

De nuestra mayor consideración:

Quienes subscriben el presente documento, en el ejercicio de las funciones de Miembros de la Comisión de Evaluación de la **Licitación Pública N° 07/2013 para la** ***"Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL "***, constituido y conformado por **Resolución N° 65/2.011 I**. de fecha **19 de Enero de 2011**, se dirigen a Ud., en relación la **Resolución JM/N° 5.201/13**, de fecha 17 de Julio de 2.013, y presentamos el Informe complementario de Evaluación, en los términos que seguidamente se exponen:-

Que, esta Comisión de Evaluación, en fecha 28 de Mayo de 2.013, ha elevado el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, determinado en la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados en el mencionado Informe y lo dispuesto por la Ley N° 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en sus Art. 60 Análisis, Atr. 61 Método de Evaluación y Atr. 63 Criterio de Adjudicación, siendo la misma la oferta más solvente para los intereses de esta Institución, que en su parte conclusiva dice: *"1. **La ADJUDICACION** de la **Licitación Publica N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL"**, a la Firma **AL DIA S.R.L .**, por un monto total de **GUARANIES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (GS. 1.813.100.000) IVA incluido. 2 RECHAZAR** la oferta presentada por la Empresa, **LOPEZ COMERCIAL S.A.**, por las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente".-*

Que, por **Resolución N° 1.141/2.013 I** de fecha 1 de Julio de 2.013, la Intendencia Municipal Resolvió: *Art. 1°. . **La ADJUDICACION** de la **Licitación Publica N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL"**, a la Firma **AL DIA S.R.L .**, por un monto total de **GUARANIES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (GS. 1.813.100.000) IVA incluido.** Art. 2°. **RECHAZAR** la oferta presentada por la Empresa, **LOPEZ COMERCIAL S.A.**, por las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente".-*

Asimismo la **Resolución JM/N° 5.201/13,** en su Art. 1° **RECHAZAR** la Resolución N° 1.141/13 I, por la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

*"Art. 1°. **ADJUDICAR** la **Licitación Publica N° 07/2013 para la "Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL"**, a la Firma **AL DIA S.R.L .**, por un monto total de **GUARANIES MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CIEN MIL (GS. 1.813.100.000) IVA incluido.***

*"Art. 2°. **RECHAZAR** a la oferta presentada por la Empresa, **LOPEZ COMERCIAL S.A.**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución".-*

Abog. Germán Andrés Tellez Aveiro
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

ECON. CARLOS MIRANDA P.
Director
DIRECCIÓN GRAL. ADMINISTRACIÓN TÉCNICA

Erma Liz López
Directora
Dirección Servicios Administrativos

Econ. Carlos Arturo Sanabria
Director

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Art. 3° **LA DIRECCION DE HACIENDA** imputara la presente erogación en los rubros correspondientes".*

*Art 4° **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación".*

En su Art. 2° **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal proceda por medio de la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC N° 1, a modificar su resolución disponiendo la adjudicación a la Firma **BETUPAR S.R.L** de la Licitación Publica N° 07/2013 para la **"ADQUSICION DE EMULSION ASFALTICA TIPO RR1C Y RL"**, por un monto total de Gs. 1.637.912.000 (Guaraníes Un Mil Seiscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Doce Mil) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Atendiendo, las consideraciones precedentemente se transcribe lo expuesto en el Punto 3 PARECER DEL ASESOR LEGAL DE LA COMISION ASESORA ABOG. JOGE R. PRIETO M: que sirvió de base para el análisis de la Comisión Asesora de la Junta Municipal, en su **Resolución JM/N° 5.201/13.**

"Que, analizados los antecedentes administrativos puestos a mi consideración y que fueran objeto de estudio por parte del Comité de Evaluación para emitir el dictamen que ha servido de base para que la máxima autoridad convocante dicte resolución, esta asesoría cumple en manifestar cuanto sigue.

Que, en primer termino cabe destacar que conforme al Art. 27 de la Ley N° 2.051/13 dispone que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta dependencia de criterio evaluaran las ofertas y emitirán un dictamen que servirá de base para la adjudicación. Complementando a este, el Art. 28 del mismo plexo legal dispone que, sobre la base del informe del comité de evaluación la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.-

Que, al decir del Vademécum sobre las Responsabilidades Jurídicas en el Proceso de las Contrataciones Publicas, Edición 2008, obra publicada dentro del programa UMBRAL Paraguay y con participación de la DNCP, INECIP, USAID, Consejo Presidencial de Modernización de la Administración Publica y MILLENIUM CHALLANGE CORPORATION, en su pagina 25, punto 15; "El principal documento de todo proceso de contratación es el pliego de bases y condiciones. Dicho documento constituye la "ley interna" a la cual deberá ajustarse todo acto posterior del procedimiento e incluso el contrato que se suscriba al final. El pliego de bases y condiciones contiene la lista de requerimientos que deben cumplir los oferentes interesados en participar, requisitos técnicos que debe cumplir la propuesta, así como también una proforma del contrato a ser suscrito con el oferente adjudicado".-

Que, dentro de dicho contexto podemos concluir que no esta permitido juzgar, calificar o evaluar sobre circunstancias cualitativas o cuantitativas que no se contemplen en el pliego de bases y condiciones, pues esto constituirá una extralimitación de facultades del comité de evaluación, por lo que este ejercicio ultra poder tornaría su valoración ilegal al encontrarse fuera de los parámetros fijados por ley interna de la contratación publica, como lo es el pliego de bases y condiciones.-

Que, pretender establecer juzgamientos o valoraciones sobre hechos, condiciones o circunstancias, o pretender exigir requisitos cualidades o cantidades no contempladas en el pliego de bases y condiciones, torna la valoración nula y sin ningún valor por sustentarse en una extralimitación de atribuciones, por tanto ilegal.-

Que, aclarados estos puntos es mi criterio que la adjudicación resuelta por la Intendencia Municipal a favor de la empresa ALDIA S.R.L. no se ajusta a derecho y no debe ser homologada, pues la consideración tenida en cuenta dentro del aspecto técnico por el Comité de Evaluación no es una regla, condición, requisito o exigencia contemplada en el pliego de bases y condiciones por

Econ. Carlos Miranda P. Director Gral. Dirección Gral. de Planificación Técnica

Lic. Martha Ruiz López Directora Dirección Servicios Administrativo

Econ. Carlos Cabrera Dirección Gral. de Administración y Finanzas

Abog. Carlos Aguilera Director Dirección de Asuntos Jurídicos Municipalidad de Asunción

Lic. Ana M. Pintos Aguilera Jefa Departamento de Contratos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

lo tanto no puede ser utilizada como un argumento para proceder al rechazo o descalificación de una oferta, y menos aun cuando esta oferta es la mas ventajosa por ser la de menor precio.-
En estas condiciones mi parte sugiere el rechazo de la adjudicación a la firma ALDIA S.R.L. y consecuentemente la no aprobación del contrato suscrito con esta".-

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrataciones

Que, el Comité de Evaluación *conforme al Art. 27 de la Ley Nº 2.051/13 la cual dispone que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluaran las ofertas y emitirán un dictamen que servirá de base para la adjudicación* ha dejado constancia en su Informe de fecha 28 de mayo de 2.013 en cuanto al Aspecto Técnico cuanto sigue basados en el Informe remitido por la Dirección de Vialidad:

** **La Dirección Vialidad,** vía **Nota S/Nº de fecha 23 de Mayo de 2.013**, dice: me dirijo a usted con el fin de remitir informe técnico sobre las ofertas presentadas por los oferentes a continuación en la licitación de referencia.*

Oferente	*Cantidad*		*Precio Unitario*	*Oferta Total*	*PRECIO TOTAL*
AL DIA S.R.L.	*Ítem 1*	*528.000 Lts.*	*2.400*	*1.267.200.000*	
	Ítem 2	*206.000 Lts.*	*2.650*	*545.900.000*	***1.813.100.000***
BETUPAR S.R.L.	*Ítem 1*	*528.000 Lts.*	*2.211*	*1.167.408.000*	
	Ítem 2	*206.000 Lts.*	*2.284*	*470.504.000*	***1.637.912.000***
LOPEZ COMERCIAL	*Ítem 1*	*528.000 Lts.*	*3.200*	*1.689.600.000*	
	Ítem 2	*206.000 Lts.*	*4.500*	*927.000.000*	***2.616.600.000***

Experiencia y capacidad	*Oferentes*	*Ítem Nº 1 Especificaciones técnicas de Emulsión RR1C* ***Experiencia y Capacidad según lo establecido en PBC.*** *Experiencia en al menos 3 (tres) contratos de la misma naturaleza. Referencia que confirmen un desempeño satisfactorio. (Mínimo tres), comprendido a los 2 (dos) últimos años*	*Ítem Nº 2 Especificaciones técnicas de Emulsión RL* ***Experiencia y Capacidad según lo establecido en PBC.*** *Experiencia en al menos 3 (tres) contratos de la misma naturaleza. Referencia que confirmen un desempeño satisfactorio. Dentro del periodo comprendido a los 2 (dos) últimos años*	*Autorización de Fabricante o Distribuidor*
1	***Al Día S.R.L.***	*Cumple*	*Cumple*	*La empresa presenta Declaración Jurada que es Fabricante*
2	***Betupar S.R.L.***	*Cumple*	*Cumple*	*Presenta Autorización de Fabricante de López Comercial*
3	***López Comercial S.A.***	*Cumple*	*Cumple*	*La Empresa presenta constancia de la propiedad de la Emulsionadora.*

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Econ. Carlos Miranda Pa...
Director General
Dirección General de Planificación Económica

Econ. Carlos Miranda Cabria
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Lic. Vina Díaz López
Directora
Dirección de Servicios Administrativos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se realiza la siguiente Observación con respecto a la empresa Betupar S.R.L. la misma fue adjudicada en el periodo anterior, la cual no cumplió con los plazos de entrega una vez emitida las ordenes respectivas. Siendo que el Pliego de Bases y Condiciones cita ***" Una vez que el proveedor reciba la orden de compra u orden de servicio, deberá hacer efectiva la entrega dentro de un plazo máximo de 24 horas, contados a partir de la recepción de la orden respectiva por el proveedor"***

Ana T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Por lo que el criterio de esta Dirección se tome en cuenta la observación debido a lo expuesto y se tomen los recaudos a fin de evitar nuevos inconvenientes en la presenta adjudicación, y así hacer cumplir lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Así también se considere la Oferta presentada por la Empresa Al Día S.R.L. debido a lo expuesto y atendiendo a que la misma es Fabricante de lo solicitado en el PBC.

En el mismo Informe el Comité de Evaluación ha dejado constancia en el Punto **3.3.-ASPECTO TÉCNICO:** cuanto sigue:

Se ha analizado las ofertas presentadas, conforme al informe que antecede siendo el Resultado de las mismas que las Firmas: ***ALDIA S.R.L., BETUPAR S.R.L. y LOPEZ COMERCIAL S.A.,*** *cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones:-*

El Comité de Evaluación tomará en consideración lo recomendado por la Dirección de Vialidad en la Nota de fecha ***23 de Mayo de 2013****, en cuanto a la observación que ha dejado constancia en relación a la Firma* ***BETUPAR S.R.L.,*** *indicando que se ven afectados los trabajos intensivos de Bacheo, con sus correspondientes consecuencias negativas en la estructura de costo; por los motivos expuestos el Comité Evaluador considera la oferta presentada por la Firma* ***AL DIA S.R.L.****, como mas conveniente para la convocante.-*

Que el comité evaluador ha tomado en cuenta dentro del análisis de costos diferentes criterios que se citan a continuación:

a).- costo de oportunidad o **costo alternativo** designa el costo de la inversión de los recursos disponibles, en una oportunidad económica, a **costa de la mejor inversión alternativa disponible**, o también el *valor de la mejor opción no realizada.* Se mide por la rentabilidad esperada de los fondos invertidos y no por la mejor oferta económica (o de la asignación de la inmovilización a otras utilidades)

b).- Ley del Costo de Oportunidad Constante: surgen:

1) Cuando los recursos o factores de producción son sustitutos perfectos unos de otros.-
2) Cuando todas las unidades del mismo factor son iguales entre sí o poseen exactamente la misma calidad.-

c).- ***En economía el coste o costo*** es el valor monetario de los consumos de factores que supone el ejercicio de una actividad económica destinada a la producción de un bien o servicio. Todo proceso de producción de un bien supone el consumo o desgaste de una serie de factores productivos, el concepto de coste está íntimamente ligado al sacrificio incurrido para producir ese bien. Todo coste conlleva un componente de subjetividad que toda valoración supone.-(E. Bueno Campos- I. Cruz Roche- J.J. Durán Herrera, Economía de la empresa)

d).- Costo básico o directo = Consumo de materias primas + mano de obra + energía + Otros Costes Directos. El método del costeo completo parte de que todos los costos en que incurre una empresa deben ser incorporados al coste final.

De todo esto podemos concluir que la oferta presentada por la firma comercial **Al Dia y Betupar**, se encuentran enmarcado dentro del artículo 26 de ley 2051/2003 ***"Evaluación de las ofertas"*** que entre otras cosas dice: en la evaluación de las ofertas de bienes se utilizaran criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazos de entrega, ***costos de operación y eficiencia***. Y el Art. 27 de la Ley Nº 2.051/13 dispone que los

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción
Dirección de Asuntos Jurídicos
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
ECON. CARLOS MIRANDA P.
DIRECCIÓN GRAL. DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA
Directora
Dirección de Servicios Administrativos
Dirección General de Administración y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con **absoluta independencia** de criterio evaluaran las ofertas y emitirán un dictamen que servirá de base para la adjudicación. Complementando a este, el Art. 28 del mismo plexo legal dispone que, sobre la base del informe del comité de evaluación la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.-

Habiendo dejado constancia del Criterio del Comité de Evaluación en el presente Informe Complementario; se procede atendiendo a la recomendación de la Junta Municipal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal ***Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:***

c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación, pública y a licitación por concurso de ofertas:

Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente:

1. ***La ADJUDICACION*** de la **Licitación Pública Nº 07/2013 para la *"Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL,*** a la Empresa **BETUPAR S.R.L** , por un monto total de Gs. **1.637.912.000 (Guaraníes Un Mil Seiscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Doce Mil) IVA incluido.-**

Es nuestro informe.-

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Econ. Carlos Miranda P.
Director Gral.
Dirección Gral. de Planificación Técnica

Lic. Virna Liz López
Directora
Dirección Servicios Administrativos